

Mendoza, 5 de Julio de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 120/ 2021

ACTA N° 529 / 2021

**ASUNTO: EDEMSA - RECURSO DE REVOCATORIA
Disposición Gerencial GTS N° 121/ 2021
Interrupciones Causa Fuerza Mayor**

VISTO:

El Expte. N° EX-2020-05527618-GDMZA-EPRE#SSP caratulado "EDEMSA. INTERRUPTIÓN POR FUERZA MAYOR. TEMPORAL 9 y 10 de Julio de 2020."

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Disposición Gerencial GTS EPRE N° 121/ 2021 se rechazaron causales invocadas por EDEMSA como eximentes de responsabilidad en las interrupciones del servicio denunciadas en los obrados de referencia (orden 8).

II. Que EDEMSA fue debidamente notificada el día 20/04/2021 y presentó recurso de revocatoria, según constancias en orden 15.

III. Que este Directorio se ha pronunciado en reiteradas oportunidades en el sentido de que en materia de caso fortuito o fuerza mayor la interpretación es restrictiva.

IV. Que asimismo, en el presente caso se ha cumplido con el procedimiento que contemplan las normas, en los casos de invocación de fuerza mayor y el EPRE se ha pronunciado mediante Disposición Gerencial GTS N° 121/2021. Al respecto, resulta de ineludible aplicación la normativa regulatoria relacionada, especialmente el Régimen de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, de donde surge el requisito convencional de que en caso de resolución condenatoria, la Distribuidora, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales.

V. Que en este sentido, cabe tener en cuenta que la obligación de pagar las multas impuestas a la Distribuidora antes de interponer recursos administrativos, es de naturaleza contractual, como también se ha dicho en anteriores pronunciamientos, y surge, a la postre, de otros incumplimientos de la Concesionaria en relación con la debida prestación del Servicio. Este recaudo deviene en este caso de plena aplicación, conforme se desprende de lo dispuesto en las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Soc. General

VI. Que conforme se desprende del dictamen jurídico obrante en orden 21, es obligación fundamental del EPRE controlar y exigir el cumplimiento del Marco Regulatorio Eléctrico en tanto Ley Especial que rige la actividad de prestación del servicio público concesionado; debiéndose advertir, además que, en estos casos, se encuentran en juego los derechos e intereses económicos de los usuarios (beneficiarios) cuya eficaz protección surge imperativa del mandato contenido en el Artículo 42 de la Constitución Nacional.

VII. Que complementariamente a lo expresado, destacamos que el principio de “solve et repete” ha sido ratificado a partir de lo dispuesto por el Decreto N° 2310/ 2017, que aprobó los Convenios de renegociación celebrados por la Secretaría de Servicios Públicos de Mendoza con las Empresas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica (entre ellas la recurrente), ratificado a posteriori por la Ley N° 9034.

VIII. Que por lo expuesto no cabe habilitar trámite de ley al recurso interpuesto por EDEMSA, en tanto y en cuanto no se encuentra acreditado en estos obrados el cumplimiento del requisito convenido en el Numeral 5.3 (3er párrafo *in fine*) de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias:

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO
RESUELVE:**

1. Hacer saber a EDEMSA que no se otorga trámite de ley al recurso interpuesto, atento a no encontrarse acreditado el cumplimiento del requisito previo establecido en el Numeral 5.3 (3er párrafo *in fine*) de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión.
2. Regístrese, notifíquese y archívese.




EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE



Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE



ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE